

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 P
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las 12 de la noche del 14 me dice lo que sigue.

El Consul de España en Paris, telegrafia a las 10 de esta noche lo siguiente.

En las 24 horas hasta las 12 del día de hoy 14 invasiones y 191 defunciones, 70 de ellas 37 de casos anteriores, en los arrabales 8 casos.

El Consul en Saint Nazaire, telegrafia que las últimas 24 horas han ocurrido en Nantes 7 defunciones del cólera quedando 45 invadidos en tratamiento.

Las circunstancias exigen que este Gobierno conozca con exactitud el estado de salubridad pública de esta provincia, á cuyo fin encargo á los Sres. Alcaldes me comuniquen todos los dias como anteriormente lo venian verificando el estado de salud que observen en sus respectivas localidades cuyos datos reclamará del Facultativo titular, encargándoles á la vez, que si ocurriera algun caso de enfermedad sospechosa utilicen las comunicaciones mas rápidas para que llegue al conocimiento de este Gobierno.

Espero de los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de lo que se les ordena, advirtiéndoles que al que deje de remitir el parte que se interesa.

estoy dispuesto á imponerles una multa proporcionada á lo que determina el artículo 22 de la vigente Ley provincial y la mas estrecha responsabilidad, segun el caso.

Logroño 15 de Noviembre de 1884

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez

Sección de Fomento.

CARRETERAS.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el dia 15 del próximo mes de Diciembre á las 11 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de varias Carreteras en esta provincia, durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil y para cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo los proyectos y condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las Carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presen-

tarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.^a arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de la contrata y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego ademas de la cédula personal del proponente el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación en los términos prescritos en la citada Instrucción fijándose la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 25 pesetas.

Logroño 14 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

Modelo de proposición.

D. N. N... vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 14 de Noviembre del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios

para conservación de la parte de carretera de... á ... comprendida en la expresada provincia y en su trozo..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será rechazada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

PRESUPUESTOS.	Pesetas.	Céds.	CARRETERAS.	
			Trozos.	
			55	00
			1583	614
			De Arnedo á las Ventas de Corvera.	De Arnedo á Estolla.
			Unico.	Unico.

No habiendo tenido efecto la primera licitación por falta de postores, y en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas para que se proceda á la segunda, este Gobierno civil ha señalado el día 17 de Diciembre próximo á las once de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los materiales de madera y hierro del puente provisional sobre el Ebro, construido para el servicio de la carretera de Soria á Logroño, en las inmediaciones de esta ciudad, bajo el presupuesto de 10161 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, el pliego de valoración y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por 100 del importe del presupuesto y podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del proponente.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la repetida instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no baje de 25 pesetas.

Logroño 14 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,
Federico Terror y Galvez.

Modelo de proposición.

D. N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 14 de Noviembre del año actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del material de madera y hierro del puente sobre el Ebro, construido en las inmediaciones de esta ciudad, para la carretera de Soria á Logroño, se comprometo á adquirirlos referidos materiales con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en

letra, por la que se comprometo á la adquisición de los materiales.

(Fecha y firma del proponente.)

ISTRUCCION
para
LOS ASPIRANTES Á INGRESO

EN LA
ACADEMIA DE ARTILLERÍA.

CURSO DE MARZO DE 1885.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

(Continuación.)

Si para mejorar las notas que consten en el certificado optase algún Aspirante por examinarse de las asignaturas correspondientes, le será concedido; debiendo entenderse que las nuevas notas que obtengan serán definitivas, sin que en el mismo concurso puedan tener validez las que renunció, aunque fuese desaprobado en el examen.

Al solicitar los Aspirantes su presentación al concurso, acompañarán á la instancia los certificados.

Los exámenes tendrán lugar ante un Tribunal compuesto del Jefe de estudios y cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, para el tercer ejercicio. Para el primero y segundo, estará formado el Tribunal por un Jefe y tres profesores, incluso el de Francés.

El examen de cada materia empezará contestando los Aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán despues á los Aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicación de algunas de las teorías explicadas.

La duración del examen no excederá de nueve horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso que se juzgue necesario; Los examinados que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un día, continuarán al siguiente.

Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios, lo serán definitivamente y no tomarán parte en los siguientes.

Los Aspirantes que, por enfermedad ú otra causa, no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo ser calificados con notas de *no admitidos* los que no las hubiesen merecido de aprobación en los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados los Aspirantes que no se presenten cuando fueren convocados para examinarse, á menos que acre-

diten por certificación facultativa la imposibilidad de verificarlo: el Director los hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia, y si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los Aspirantes, dándoles un plazo para examinarse que no excederán nunca del día siguiente á aquél en que termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halla establecida la Academia, solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si no la hubiere, del Alcalde.

El Tribunal de examen hará la conceptualización relativa de los Aspirantes del modo siguiente: el resultado del examen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 7: correspondiendo 0 á Reprobado; 2 y 1 á Mediano; 4 y 3 á Bueno; 6 y 5 á Muy Bueno, y 7 á Sobresaliente.

Cada examinador pondrá la nota numérica que le merece la papeleta ó pregunta contestada: sumadas las notas y dividida la suma por el número de preguntas, se obtendrá la nota media de cada profesor: para obtener la censura definitiva de todos los Profesores, se sumarán las notas medias de cada examinador y se dividirá por el número de éstos. Dicha censura numérica contendrá en general cifras decimales que no han de tenerse en cuenta para la calificación nominativa que corresponda al número entero, pero que son muy ventajosas para apreciar los puestos que deben ocupar los examinados cuyas notas tengan la misma parte entera.

La calificación mínima para optar á una plaza de Alumno será la de tres en cada una de las materias de que sea examinado.

El fallo de los Tribunales de exámenes es inapelable.

Terminados los exámenes, se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de ingreso una acta que exprese los pormenores y el resultado del concurso.

El Director propondrá para cubrir las vacantes de Alumno, en lista y por orden de censuras definitivas, á los Aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándolos de *admitidos*, y remitirá también al Director general la relación de los aspirantes *no admitidos*, calificando de este modo á los que no hayan merecido alguna de las plazas sacadas á concurso.

A igualdad de calificaciones, se guardarán las preferencias siguientes: entre dos militares, el de mayor graduación ó más antiguo; entre militar y paisano el primero; entre dos paisanos el hijo de militar; si faltan estas circunstancias, el más joven; y si tienen la misma edad, los huérfanos.

Los hijos de militares, cuyos padres hubiesen muerto en campaña, ingresarán en la Academia aunque sea fuera de número, siempre que obtenga notas de aprobación,

El Director general de Instrucción

Militar pondrá á disposición de sus Jefes á los Aspirantes militares que no sean admitidos.

El expediente personal de presentación á concurso, será devuelto á los Aspirantes no admitidos si lo pudiesen los interesados.

Terminados los ejercicios del examen quedará cerrado definitivamente el concurso, por ningún concepto se concederán exámenes extraordinarios, ni se ampliará el número de plazas de Alumnos anunciado en la convocatoria.

Podrá ser examinado del curso preparatorio cualquier Aspirante que haya sido aprobado en las materias de ingreso con nota numérica de 3 á 7 y solicite serlo de las que constituyen aquél, sujetándose á los programas que rijan para dichos cursos. El que obtuviese buen resultado en este examen, será admitido aunque no le corresponda plaza por el de ingreso.

NOMBRAMIENTO Y FILIACIÓN DE ALUMNOS.

Una vez aprobada de Real orden la relación nominal de los Aspirantes calificados de admitidos, el Jefe del Detal de la Academia dará aviso oficial á los interesados, á cuyo fin deberá conservar en su oficina noticia de la residencia de los mismos.

El uniforme que usarán será el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo; sin divisa alguna: los que sean *Oficiales efectivos del Ejército*, usarán en la levita la divisa respectiva.

El día 1.^o de Mayo, los Aspirantes admitidos deberán presentar al Director de la Academia un oficio en que se nombre, por sus padres ó tutores: apoderado que les represente, cuyo nombramiento debe recaer en personas de respetabilidad y residentes en Segovia, haciéndose constar en estos oficios la aceptación de dichos apoderados.

Cada Alumno, excepto los pensionistas ó que tengan derecho á pensión, abonará al fondo general una cuota mensual de 20 pesetas por derechos de matrícula, para atender á los gastos del Establecimiento. Los Alumnos que no tengan sueldo, haber ni pensión, harán el pago de las cuotas por trimestres adelantados, y á los restantes se les descontará mensualmente.

Para satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión, depositará en caja la cantidad de 50 pesetas, ó la de 25 si es huérfano de Oficial del Ejército Armado ó Cuerpos asimilados, que deberán reponerse antes de su extinción, haciendo á los restantes el oportuno descuento cuando llegue el caso. Los que sean Oficiales del Ejército ó individuos de tropa, solo abonarán la matrícula. Acto seguido el Jefe del Detal filiará y hará jurar la bandera á los Aspirantes paisanos, y desde este día tendrá carácter mili-

tar, leyéndoseles las leyes penales y quedando obligados á cumplir los deberes que preceptua el Reglamento, y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los Alumnos filiados, serán juzgados con arreglo á Ordenanza.

El Director de la Academia solicitará de los Jefes de Cuerpo copia de las hojas de servicios ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas é Institutos del Ejército y Armada.

DISPOSICIONES GENERALES.

Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de Dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Los Alumnos que sean Oficiales, tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones y toda clase de servicio, y obedeciendo en lo concerniente al mismo á los Jefes, Profesores y Ayudantes.

Los Alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafón del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les correspondiera por antigüedad.

Tendrán el haber y pan que por sus clases les corresponda los Alumnos que, sin ser Oficiales, pertenezcan al Ejército y Armada al ingresar en la Academia, pero no lo tendrán los que sean declarados Soldados despues de su ingreso en ella, ni los que cobren pensión de gracia.

Será de abono á los Alumnos, como tiempo de servicio, el que permanezcan en la Academia.

Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pensión del Estado, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención. Si algún padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia: en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director general de Instrucción militar para la resolución que estime oportuna. Si algún Alumno no hubiese satisfecho al fin de un trimestre las matriculas del mismo, el Jefe del Detal lo notificará al padre, tutor ó apoderado. Si trascurriera un mes sin haber ingresado en caja el total importe del descubierto, será propuesto el Alumno para su separación de la Academia.

(Continuará.)

Diputación provincial.

Esta Corporación en sesión celebrada el dia siete del corriente mes, acordó someter el proyecto de construcción de la carretera provincial

de Ocon á la Estación de Lodosa por Corera y Venta de Rufino, Sección de Ocon á Corera, una de las incluidas en el plan general de las de esta provincia, aprobado por Real decreto de 25 de Febrero de 1881, á la información pública que previene el art. 33 del Reglamento para la ejecución de la ley general de carreteras, á fin de examinar si puede aceptarse bajo el punto de vista de conveniencia á los intereses provinciales, y al efecto se halla de manifiesto á disposición del público en la Secretaria de esta Diputación por término de treinta dias contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en este periódico oficial, durante cuyo plazo serán admitidas las observaciones y reclamaciones que se hagan, tanto por los Ayuntamientos de la provincia como por los particulares interesados.

Logroño 10 de Noviembre de 1884. —El Presidente, Nicanor de Rivas. —El Diputado Secretario, Gonzalo Martinez. —El Diputado Secretario, Eduardo Sotés.

Delegación de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con fecha 7 de Octubre próximo pasado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la instancia elevada por la casa Osacar, Hermanos, del comercio de San Sebastian, Guipuzcoa solicitando la celebración de un concierto para el pago del impuesto transitorio y recargo municipal que grava el azúcar de producción nacional, por el que devengue el azúcar elaborado en la fábrica de su propiedad con mieles de caña procedentes de las Antillas.

En su vista y la del expediente instruido por esa Dirección general:

Considerando que no existiendo datos bastantes para determinar un tipo medio de producción en azúcar en relación á la graduación ó densidad de las mieles importadas, es indudable que no puede señalarse actualmente un precio para el concierto por la fabricación de que se trata porque si fuese elevado le rechazarían los fabricantes, no consiguiéndose resultado alguno y si por el contrario se fijase uno bajo se perjudicarían los intereses del Tesoro con tanta mayor facilidad, cuanto que no estando supuestas á ningún derecho las mieles de caña procedentes de las provincias ultramarinas, podría hacerse la fabricación en gran escala, y utilizando las mieles mas ricas en azúcar con el fin natural de obtener el mayor beneficio posible y considerando que por lo tanto no procede resolver sobre el concierto hasta que reunidos los datos necesarios por los sucesivos ensayos propuestos por la Dirección general de Aduanas, pueda establecerse en forma aceptada y equitativa.

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y la de Aduanas, se ha servido aprobar las siguientes reglas encaminadas al fin indicado y á regularizar la vigilancia é intervencion de las fábricas de que se trata:

1.ª Las fábricas que se establecieron para la elaboración de azúcar, con mieles de caña procedentes de las provincias ultramarinas deberán solicitar previamente la licencia á que se refieren los artículos 3.º y 4.º de la Instrucción del impuesto, fecha 14 Abril del 1878.

2.ª La misma licencia deberán solicitar las fábricas ya establecidas para la elaboración del azúcar con caña ó remolacha cuando se dedicaran á su fabricación con las mieles espesadas.

3.ª Los fabricantes que omitieren ese requisito incurrirán en las penalidades que determinan los artículos 28 y 31 en sus casos primeros.

4.ª Los expresados fabricantes deberán observar en todo los preceptos de los capítulos 3.º y 4.º de la instrucción del impuesto, entendiéndose que las reglas respectivas á la introducción é intervencion de la caña serán aplicables á las mieles y que el cargo provisional que el art. 25 fija en un 15 por 100 del peso de la caña será de un 30 por 100 respecto de las mieles.

5.ª Tambien será aplicable lo prevenido en los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de dicha instrucción; entendiéndose que la penalidad que establecen los artículos 28 en su caso 4.º y 30 se refieren á si mismo á las mieles.

6.ª Las Aduanas por donde se realicen introducciones de mieles facilitarán á las Delegaciones de Hacienda respectivas una nota de las importaciones, realizadas personas que verifiquen los despachos y cantidades introducidas, acompañando á esta nota una muestra cerrada sellada de cada partido de las mieles que se introduzcan.

7.ª Las Delegaciones de Hacienda dispondrán que por el inspector farmacéutico de la provincia se analicen dichas muestras para determinar su densidad ó graduación y clase, su riqueza en azúcar y el rendimiento industrial probable de este producto, remitiendo inmediatamente á la Dirección general de Impuestos un resumen demostrativo del resultado de cada analisis,

Y 8.ª Los introductores de mieles con destino á la bonificación de vinos ó á la elaboración de aguardientes ó licores se limitarán á dar conocimiento de la introducción á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia respectiva, á fin de que pueda vigilar su ulterior destino si lo estimare necesario.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Impuestos.

Logroño 13 de Noviembre de 1884. —El Delegado de Hacienda, Agustin Martinez Cavero.

ADMINISTRACIÓN de Contribuciones y rentas.

Se halla vacante por defunción del que lo desempeñaba el estanco de Ortigosa, que corresponde á la Administración subalterna de Torreciella, y se anuncia al público por plazo de quince dias á contar de la fecha del Boletín en que se inserte el presente anuncio, para que los que quieran solicitar la referida vacante, presenten sus solicitudes documentadas en la Delegación de Hacienda de esta provincia dentro del plazo que se dice.

En dicha provisión serán preferidos los licenciados del ejército y armada con buena nota, y las viudas y huérfanas de militares ó voluntarios muertos en compañía ó por consecuencia de sus heridas, con arreglo á las disposiciones contenidas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, y es condición precisa pagar al contado, en la subalterna respectiva, los efectos que saquen para la venta.

Y en cumplimiento de la orden circular de la Dirección general de Rentas estancadas de 15 de Octubre de 1878, se publica el presente anuncio.

Logroño 13 de Noviembre de 1884. —El Administrador de Contribuciones y Rentas, Leoncio López.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Logroño.

El Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta capital, en sesión ordinaria celebrada el dia 18 del presente mes, acordó proveer la plaza vacante de Farmacéutico titular de esta ciudad y sus aldeas de El Cortijo y Varea, para el suministro de medicamentos, con arreglo á formulario, á mil veinte y siete familias pobres, con la dotación anual de dos mil quinientas pesetas y quinientas pesetas más por los análisis de los vinos y demás artículos de consumo que se le encomienden por el señor Gobernador civil de la provincia y por la Municipalidad con las condiciones siguientes.

1.ª El Ayuntamiento, todos los años, con la debida anticipación, facilitará al Farmacéutico una lista nominal de los clasificados como pobres.

2.ª No podrá, durante el año, introducirse modificación en la citada lista.

3.ª No será obligación del Farmacéutico suministrar á los pobres los medicamentos para enfermedades secretas; y en caso de llevarlos de su oficina, los pagará el que los lleve.

4.ª Los análisis que le encomiende el Ayuntamiento ó el Sr. Gobernador, serán única y exclusivamente de los géneros alimenticios ó bebidas que se expendan al por menor; pue-

Los compradores al por mayor deben, si quieren esa garantía, pagar el análisis.

5.ª Estos análisis no serán cuantitativos, sino únicamente cualitativos, ó sea lo necesario para que el profesor certifique si la sustancia sometida á su estudio, puede ó no permitirse su venta, por estar ó no adulterada y ser perjudicial á la salud.

6.ª Si el vendedor quiere saber la causa por que se le prohíbe la venta, el Farmacéutico hará un análisis más detallado y lo expondrá en la certificación; pero este trabajo lo pagará el citado vendedor.

Los aspirantes á dichas plazas podrán presentar las solicitudes documentadas en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Logroño 23 de Octubre de 1884.— El Presidente, Miguel Salvador.—Por A. de S. E. Anselmo Torralbo, Secretario.

Año de 1884. Mes de Agosto

4.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del Cuartel de la Merced ejecutadas por D. Tomás García, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal según cuenta aprobada por el Excmo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día veinte y tres de Agosto último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art 166 de la ley Municipal vigente.

P tas Cts

Dos oficiales y dos peones arreglando los excusados: los oficiales á 3'25 pts. y los peones á 2 pts. uno	10 50
15 metros lineales en cuatro cadenas para apea una cuartanada á 4 pts. metro	60 «
Los mismos anteriores	10 50
Ocho sacos de yeso á una peseta	8 «
500 ladrillos á 5'50 pts. el ciento	27'50
Los mismos oficiales y peones	10 50
11 sacos de yeso	11 «
Los mismo oficiales y peones	10 50
2 sacos de cal hidráulica á 4 pesetas	8 »
Un bolquete de arena	2 50
Un atoque para una grada	1 «
Los mismos oficiales y peones	10 50
2 cargaderos de 2'50 metros lineales que son 5 á 4 pts.	20 «
Los mismos oficiales y peones	10 50
10 sacos de yeso	10 »
Un oficial y 2 peones todo el día	7 25
4 peones cuarto de día ayudando á entrar material	2 »
2 bolquetes de mortero á 10 pesetas uno	20 «

700 ladrillos á 5'50 pesetas el ciento	38 50
2 oficiales y 2 peones todo el día y un bolquete medio quitando escombros	13 50
Los mismos oficiales y peones	10 50
5 cargas de yeso á una pta.	5 «
Los mismos oficiales y peones	10 50
11 sacos de yeso á 1 peseta	11 »
2 id de cal hidráulica á 4 pts.	8 »
Un bolquete de arena	2 50
Los mismos oficiales y otro peon medio día	11 50
2 bolquetes medio día gastando escombros	6 »
600 ladrillos á 5'50 pts el 100	33 «
10 sacos de yeso á 1 peseta	10 »
2 oficiales y dos peones	10 50
Un bolquete de arena	2 50
9 sacos de yeso á 1 pta.	9 «
Los mismos oficiales y peones	10 50
2 sacos de cal hidráulica	8 «
Uno id. de yeso	1 «
Por 12 piedras de sillería para los excusados con labra y colocacion á 5 pts.	60 »
Total. . . . 501 75	

Importa esta nota la cantidad de quinientas una pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 16 de Setiembre de 1884. El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, M. Salvador.

Sección judicial.

Don Galo Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que procedentes de embargo que se hizo á Pedro Marañón y su mujer Plácida Pastor, vecinos de Alberite, para las resultas de causa que se les siguió sobre hurto, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día primero de Diciembre próximo á las doce de su mañana los bienes siguientes.

1.ª Una finca en jurisdicción de Alberite, así como las demás que se van á espresar y esta en término de la Dehesa de una fanega, lindente por O. D. Emilio Moreda, M. herederos de D. Calo Sicilia, N. Gregorio Ochoa, en sesenta pesetas.

2.ª Otra en el calvario de una fanega y tres celemines, linda O. José Daroca, M. rio nuevo, P. herederos de Miguel Alonso y N. Antonio Barreras en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra en la Corte. de una fanega, linda O. D. Antonio Escolar, P. D. Julián Soto, M. D. Hilario Gamat y N. Jacobo Montes, en cien pesetas.

4.ª Otra en Paquillo de dos fanegas, linda O. D. Antonio Escolar y P. Clemente Yangüela en cien pesetas.

5.ª Otra en Campo Mediano, de una fanega y tres celemines, linda

por M. Venancio de Miguel y N. Don Domingo Ruiz, en treinta pesetas.

6.ª Otra viña en los Campillos, de seis celemines, linda por M. camino de Agoncillo, O. Matilde Escolar, P. herederos de D. Gervasio Mazun y N. Francisco Miguel, en veinticinco pesetas.

7.ª Una casa en la calle de las Parras, linda por la derecha entrando dicha calle, por la izquierda Melchora Ardanaz, por la espalda la misma y por el frente dicha calle, tasada en setecientas pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Dado en Logroño á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Galo Sanz.—Per su mandado, Cándido Burgo.

Don Francisco Librero y García, Juez de primera Instancia del Partido de Arnedo.

Por el presente edicto hago saber: que por Don Francisco Fernandez y Ortega, vecino de Tudelilla, se ha deducido de manda ante este Juzgado, en solicitud de que se incluya en las listas del censo Electoral de este Distrito para Diputados á córtes, á los vecinos de dicho punto Don Manuel Breton de Zapata, Don Leon Breton Sanz y Don Francisco Sanz Breton, correspondientes á la sección de Pradejon, por ser contribuyentes con la cuota para el Tesoro que la Ley señala en su artículo quince.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo veinte y siete de la Ley arbitrial vigente, expido el presente, para que dentro del término de veinte días á contar desde la publicación de este Edicto en el «Boletín Oficial» de la Provincia, puedan presentar su oposición los

Electores que lo estimen conveniente.—Dado en Arnedo á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. D. S. O. Pantaleon Rodriguez.—Francisco Librero.

Anuncios oficiales.

Anuncio sobre la plaza de Médico-Cirujano de la villa de Tirgo.

En vista del anuncio de este Sr. Alcalde, inserto en el «Boletín oficial» de la provincia de fecha seis del mes que cursa y su número 111, debe advertirse: Que el día 26 del mes de Setiembre próximo pasado, se resolvió por el Ayuntamiento y Junta municipal, se anunciase la plaza de pobres, con la dotación anual de 375 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos. su En virtud, se ha formado una asociación de 120 vecinos pudientes que satisfarán también anualmente y por trimestres vencidos 1.350 pesetas, cobradas por una Comisión nombrada al efecto, con el noble fin de que el agraciado con dicha plaza, no haga por sí una cobranza que regularmente les es odiosa. Así bien se advierte que los vecinos restantes que son próximamente de 30 á 40, se puede contar con toda seguridad, han de adherirse casi en su totalidad á dicha asociación.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores que aspiren á dicha plaza.

Las solicitudes podrán dirigirse á cualquiera de los individuos que componen la Junta en el plazo de 30 días á contar desde el primer anuncio en «Boletín oficial».

Tirgo 10 de Noviembre de 1884.—Los representantes de la Asociación, Pedro Velez.— Fermín Velez.—Juan Baraona.—Rosen lo Gutierrez.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 14 de noviembre de 1884.

Temperatura máxima al Sol	30.0
Idem id. á la sombra	17.2
Temperatura mínima al aire	4.4
Idem id. al reflector	2.0
ALTURA BARO-	731.4
METRICA	729.8
VIENTO	N. brisa.
ESTADO DEL	S. calma.
CIELO	Despejado.
Agua evaporada	Idem.
Ozono	2.5
Lluvia	»